

RESOLUCIÓN
(C/0493/13 COPE/VOCENTO/PUNTO RADIO)

CONSEJO

D. Joaquín García Bernaldo de Quirós, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. M^a Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera
D. Luis Díez Martín, Consejero

Madrid, a 13 de marzo de 2013

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, con la composición expresada y siendo el Ponente el Consejero Luis Díez Martín, ha dictado en virtud del artículo 57 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC) la presente Resolución en el expediente de concentración C/0493/13, COPE/VOCENTO/PUNTO RADIO, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RADIO POPULAR, S.A. (en adelante COPE) y VOCENTO S.A. (en adelante GRUPO VOCENTO), del control conjunto de las emisoras de radio de GRUPO VOCENTO (en adelante PUNTO RADIO).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 23 de enero de 2013 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de RADIO POPULAR, S.A. (COPE) y VOCENTO S.A. (VOCENTO) del control conjunto de las emisoras de radio del GRUPO VOCENTO (en adelante PUNTO RADIO). Esta operación se instrumenta a través de la firma de un contrato de colaboración empresarial, “*Contrato Marco de Colaboración Empresarial y Emisión Radiofónica de Programación en Cadena*”, suscrito por las partes en 19 de diciembre de 2012.
2. Previamente, con fecha 21 de enero de 2013 COPE había solicitado a la CNC el levantamiento parcial de la suspensión de la ejecución de la concentración, para permitir la firma de un “*Convenio de Cesión Temporal no Exclusivo de Contenidos de Programas Radiofónicos Deportivos*” por parte de COPE y VOCENTO en relación con PUNTO RADIO. Mediante Resolución de 30 de enero de 2013, y a propuesta de la Dirección de Investigación, el Consejo de la CNC acordó autorizar de forma condicionada la ejecución del citado Convenio.

3. Con fecha 24 de enero de 2013, se solicitó a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la LDC, en relación con el expediente de referencia, que suspendía los plazos máximos para la instrucción y resolución del procedimiento. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 30 de enero de 2013, y en el mismo la SETSI señala que no tiene objeciones a la formalización de la operación de concentración, sin perjuicio de las competencias de las CC.AA. para salvaguardar el pluralismo informativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.
4. En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Investigación requirió a las notificantes con fecha 1 de febrero de 2013 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 13 de febrero de 2013. En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.2.b) de la LDC, el requerimiento de dicha información ha suspendido el cómputo del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.
5. Con fecha 4 de marzo de 2013, COPE y VOCENTO han presentado en el Registro de la CNC una propuesta de compromisos en primera fase para resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se puedan derivar de la operación de concentración notificada, al amparo del artículo 59.1 de la LDC y del artículo 69.1.a) del RDC. Estos compromisos fueron parcialmente modificados con la presentación de nuevas versiones que tuvieron entrada en la CNC el 6 y 7 de marzo de 2013. En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplía en 10 días el plazo para dictar y notificar resolución en relación con el expediente de referencia.
6. Con fecha 11 de marzo de 2013, la DI elevó su Informe y Propuesta de Resolución al Consejo. En él, la DI considera que el Contrato Marco y su duración da lugar a un cambio estable en la estructura del control en las emisoras de PUNTO RADIO y, por ello, el mismo supone una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 de la LDC. Del análisis de sus cláusulas señala que VOCENTO tiene capacidad para influir en la programación de las emisoras de PUNTO RADIO. Y concluye que la programación en cadena bajo la línea editorial común pasa a estar controlada conjuntamente por VOCENTO y COPE. La DI analiza, siguiendo los precedentes nacionales, el mercado de la publicidad en radio recogida en emisoras privadas comerciales, considerando como mercado geográfico el local. Teniendo en cuenta los criterios aplicados por la CNC, la DI considera que la operación de concentración da lugar a problemas de competencia en los ámbitos locales de referencia de Écija y Astorga. Tras analizar la propuesta de compromisos presentada por VOCENTO y COPE el 7 de marzo de 2012, recogidos como Anexo 1 en su Informe Propuesta, la DI concluye que son suficientes para remediar los problemas de competencia detectados, en línea con diversos precedentes nacionales en el ámbito del mercado de publicidad en radio

y acorde con lo establecido en la regulación sectorial. Consecuentemente, la Dirección de Investigación propone autorizar la concentración con los compromisos ofrecidos por las notificantes, en aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

7. El Consejo concluyó de deliberar el presente expediente y su fallo en sesión de 13 de marzo de 2013.

8. Son interesadas en este expediente:
 - RADIO POPULAR, S.A. (COPE)
 - VOCENTO, S.A. (VOCENTO)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 57.2 de la LDC, sobre la base del informe y de la propuesta de resolución de la Dirección de Investigación, el Consejo dictará resolución en primera fase, en la que podrá: a) Autorizar la concentración; b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes; c) Acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional; o d) acordar la remisión de la concentración a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y el archivo de la correspondiente notificación.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, las notificantes han presentado compromisos durante la primera fase de análisis del procedimiento de control de concentraciones regulado en la LDC con el fin de remediar los problemas de competencia que la operación de concentración genera en los ámbitos locales de Astorga y Écija. Dichos compromisos figuran íntegramente en el Anexo 1 de la propuesta que la Dirección de Investigación eleva al Consejo y sus aspectos fundamentales son los siguientes:

- En relación a la localidad de Astorga, VOCENTO se compromete a la terminación del contrato de asociación que actualmente tiene suscrito con la sociedad CASTILLA Y LEÓN RADIO, S.A., titular de la frecuencia 97.7 FM, a través de la que actualmente se emite la programación y publicidad de PUNTO RADIO.
- Además, durante un plazo de [...] ¹, las notificantes se comprometen a no mantener con la sociedad CASTILLA Y LEÓN RADIO, S.A., directa o

¹ Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la CNC.

indirectamente y respecto a la localidad de Astorga, ninguna relación contractual que vincule programáticamente a esta sociedad a ninguno de los productos radiofónicos de COPE y VOCENTO, así como a no comercializar la publicidad de la emisora titularidad de CASTILLA Y LEÓN RADIO S.A. en el citado municipio. Durante este plazo, en caso de producirse determinadas circunstancias, las notificantes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o supresión de este compromiso.

- Respecto a la localidad de Écija, VOCENTO se compromete a enajenar la licencia que tiene en propiedad en esta localidad y que emite programación de PUNTO RADIO en la frecuencia 106.5 FM, previa autorización de la CNC del comprador. El potencial adquirente debe reunir unos requisitos determinados y el principio de acuerdo de enajenación de la licencia debe alcanzarse en el plazo de [...] desde la autorización de esta operación de concentración.
- Si esto no fuera posible, VOCENTO se compromete a nombrar (previa autorización de la CNC) un administrador independiente con el mandato de alcanzar un principio de acuerdo para la enajenación de la referida licencia en un plazo de [...].
- Durante el periodo transitorio que medie entre la autorización del futuro comprador por parte de la CNC hasta la efectiva enajenación de la licencia de PUNTO RADIO, VOCENTO o, en su caso, COPE y VOCENTO se comprometen a suscribir con el comprador autorizado un acuerdo de cesión de la gestión de la publicidad y la emisión de la programación en la frecuencia 106.5 FM, para su realización por el comprador mientras no se haga efectiva la enajenación.
- Asimismo, durante un plazo de [...], las notificantes se comprometen a no suscribir con el adquirente de la licencia, directa o indirectamente, ninguna relación contractual que le vincule programáticamente a ninguno de los productos radiofónicos de COPE y VOCENTO ni a la comercialización de la publicidad de la emisora. Durante este plazo, en caso de producirse un cambio de determinadas circunstancias en el ámbito del mercado de la publicidad en radio en la localidad de Écija, las notificantes podrán solicitar motivadamente a la CNC la revisión o supresión de este compromiso.

La Dirección de Investigación ha valorado que los compromisos propuestos por las notificantes justifican su propuesta de autorización de la operación, subordinada al cumplimiento de los compromisos presentados.

Tercero.- El Consejo, visto el expediente y analizado el informe que le ha elevado la Dirección de Investigación, comparte la valoración que dicho informe contiene sobre los riesgos que tiene la operación de concentración para la competencia en el mercado de publicidad en radio en emisoras privadas comerciales en los ámbitos locales de Astorga y Écija y considera que los compromisos presentados por las notificantes, descritos en el Fundamento de Derecho anterior, son adecuados, proporcionados y suficientes para remediar esos riesgos. En consecuencia, el Consejo está de acuerdo con la Propuesta de Resolución elevada por la Dirección

de Investigación de autorizar la operación de concentración sujeta al cumplimiento de los compromisos presentados por las notificantes.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Consejo,

HA RESUELTO

PRIMERO.- En aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos propuestos por el notificante que se describen en el Fundamento de Derecho Segundo.

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección de Investigación la vigilancia de la presente Resolución en virtud de lo previsto en el Art. 35.2.c) de la LDC.

TERCERO.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con el Art. 62 de la LDC, lo que en su caso dará lugar a las sanciones previstas en los Art. 63 y 67 de la misma.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la CNC y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.